

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Bogotá, D.C., 24 abril de 2026

Honorable Representante

PRESIDENTE

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley 340 de 2025 Cámara

Respetado presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2025 Cámara – 190 de 2024 Senado *“Por medio de la cual la Nación reconoce como patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 19 de agosto del 2025 fue aprobado ante la plenaria del Senado de la República, el Proyecto de Ley No 190 de 2025 “*Por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*”, del cual fue ponente el del H.S Alex Javier Flórez Hernández.

El 25 de marzo de 2026 fue aprobado en su primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para primer debate al HR Luis Carlos Ochoa Tobón.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70º El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De los artículos expuestos anteriormente, se evidencia la importancia de la protección del patrimonio y la diversidad cultural, de lo cual deriva el reconocimiento y protección de nuestro legado histórico y memoria colectiva como Nación.

3.2 Fundamentos Legales

La Ley 397 de 1997 conocida como la Ley General de Cultura, es la norma principal que reglamenta el papel de Estado frente a la cultura y la identidad en Colombia, mediante el desarrollo de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, así mismo se crea el Ministerio de Cultura, allí se define la cultura como:

Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.¹

La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas

¹ Ley 397 de 1997 en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

En esta Ley se establece que el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de los colombianos, pues es obligación del Estado valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

En el artículo 2 de la ley en mención, se establece nuevamente el papel del Estado en relación con la cultura: el objetivo primordial de la política estatal es la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, además del apoyo y el estímulo de las personas, comunidades, organizaciones e instituciones que desarrollen actividades en pro de la protección del patrimonio cultural.

Por otro lado se establece además en su artículo cuatro la definición de patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Los valores y expresiones de nuestra nacionalidad se exaltan a través del reconocimiento de los municipios que en Colombia aportan a través del conjunto de bienes materiales e inmateriales a la conservación y transmisión de generación en generación de la nacionalidad colombiana.

En el artículo 18. *De los estímulos*, se establece que el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes otorgará los estímulos y promocionará *la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas o como en el caso del presente proyecto, eventos deportivos que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

*Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se **destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento**. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.*

Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana,

*Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. **La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte**. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Enclavado en la subregión Norte de Antioquia, Yarumal se erige como una joya municipal a 123 kilómetros de Medellín. Este territorio, de clima frío por su considerable altitud 2.353m está definido por su riqueza natural e histórica. Rodeado por vastos límites que tocan a Valdivia (norte), Campamento y Angostura (oriente), Briceño (noroeste), San Andrés de Cuerquia (occidente) y Santa Rosa de Osos (sur), Yarumal es un punto de convergencia regional.

La ciudad se divide administrativamente en 20 barrios urbanos y se extiende en una zona rural compuesta por 7 corregimientos y 52 veredas. Su identidad está ligada al árbol de yarumo (*Cecropia peltata* L.), especie que le dio nombre. Poéticamente, es reconocido como "La Ciudad Retablo" y "La Estrella del Norte", reflejando su encanto y prominencia regional.

Yarumal se destaca en el Norte de Antioquia como un activo centro urbano de desarrollo comercial. Más allá de su dinamismo económico, la ciudad brilla por su legado cultural, siendo la cuna de su hijo más ilustre, Epifanio Mejía, el reconocido autor del Himno Antioqueño. El turismo cultural constituye un atractivo principal, con puntos de interés clave como el Museo Monseñor Juan N. Rueda y la Casa de la Cultura.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



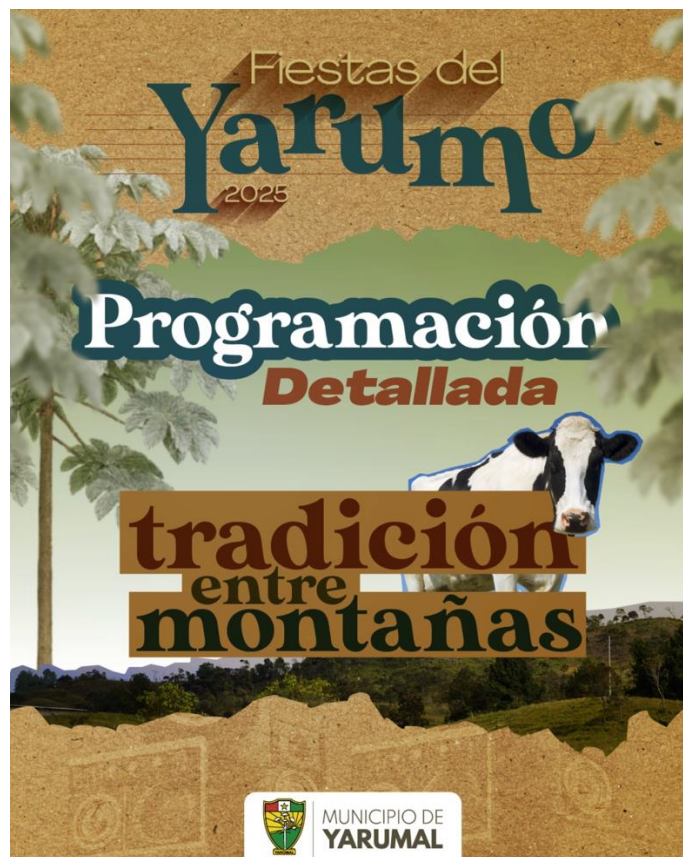
Yarumal, Antioquia <https://turismoantioquia.travel/yarumal/>

La gran riqueza cultural e identitaria del municipio de Yarumal se manifiesta en sus fiestas, tradiciones y patrimonio entre las cuales está la Fiesta del Yarumo, estas fiestas son una celebración tradicional que se lleva a cabo cada año, el lema de estas fiestas: “Tradición entre montañas” incluye eventos como presentaciones musicales, actividades recreativas y culturales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Programación Fiestas del Yarumo edición 2025 – Alcaldía de Yarumal



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Como se evidencia en la programación oficial del evento, se realizan actividades deportivas como competencias de fútbol de salón, encuentros de juventudes, juegos campesinos y presentaciones de artistas nacionales e internacionales.

Además de las Fiestas del Yarumo, Yarumal ofrece a sus visitantes una rica combinación de atractivos culturales, históricos y naturales. El recorrido por el patrimonio del municipio inicia en su centro cívico, donde se encuentran el Palacio y el Parque Principal. Aquí, el visitante puede sumergirse en la historia local a través del Mural de los Ilustres y admirar la arquitectura. Un punto de interés dentro de la ruta patrimonial es el Concejo Municipal, al cual se puede acceder para conocer su relevancia.

La ciudad celebra el legado de sus hijos notables con dos sitios históricos fundamentales: la Casa de Epifanio Mejía, lugar de nacimiento del célebre escritor y poeta autor del Himno Antioqueño, y el Sitio de Nacimiento del Padre Marianito, otra figura histórica crucial para el municipio. El centro de Yarumal se complementa con el distintivo Quiosco y el Mural del Parque, que añaden color y narrativa al espacio público.



Yarumal Antioquia

Para los amantes de la tranquilidad y la ecología, Yarumal también es un destino natural. La Reserva Natural Los Magnolios se presenta como un importante refugio para la flora y fauna local. Además, el municipio cuenta con una variedad de otros sitios naturales ideales para la exploración, muchos de los cuales son destacados y promovidos por la Mesa Local de Turismo.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En cuanto a riquezas arquitectónicas, lo que hoy se conoce como la Escuela Rosenda Torres es un edificio emblemático. Aunque inicialmente fue concebido para ser el Palacio de Gobierno, terminó sirviendo como cuartel del Ejército Conservador durante la Guerra de los Mil Días, un conflicto que lo dejó sumamente deteriorado. La reconstrucción de esta estructura, financiada por el Estado como acto de reparación, estuvo a cargo del arquitecto belga Agustín Gobart, cuyo diseño aún domina el corazón municipal. Desde mediados de los años veinte, el edificio rinde homenaje a la pedagoga local Rosenda Torres, erigiéndose como un duradero símbolo de la educación y la superación para generaciones de yarumaleños.

El Barrio de los Dominios del Niño, desarrollado originalmente con fines sociales por la Fundación San Vicente, es un tesoro de la arquitectura tradicional antioqueña. Sus casas conservan el diseño y la atmósfera del Yarumal de antaño, manteniendo viva la memoria urbana. Muy cerca se encuentra la Puerta (o Arco) de los Dominios del Niño, un arco histórico que marcaba la entrada al antiguo "Cementerio de los Pobres", ubicado en lo que hoy es el Barrio San Judas. Este espacio cargado de significado conecta profundamente a los habitantes con su legado social.



Dominios del niño - Yarumal

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El municipio de Yarumal también cuenta con destinos religiosos, entre ellos el Seminario de Misiones Extranjeras es una proeza arquitectónica y humana, literalmente construida "de arriba hacia abajo" gracias al esfuerzo conjunto de misioneros, voluntarios y la comunidad. Este lugar no fue solo un centro de formación religiosa; fue un bastión cultural que proyectó el nombre de Yarumal globalmente, enviando misioneros a África, Asia y América. Entre sus estudiantes se cuenta el expresidente Belisario Betancur. Hoy, el seminario atesora colecciones de ciencias naturales y antropológicas, reflejando el espíritu investigador de los religiosos. Además, es un sitio de memoria dedicado al beato Jesús Emilio Jaramillo y a Monseñor Miguel Ángel Builes, figuras clave en la expansión misionera.



Fonda El Contento – lugar donde se fundó el Seminario de Misiones

La historia de Yarumal está íntimamente ligada a la Virgen de las Mercedes, su alcaldesa perpetua, en cuyo honor se levantó el primer templo. La majestuosa Basílica Menor actual, iniciada alrededor de 1860 bajo la guía del Padre Julián Palacio, es un testimonio del esfuerzo colectivo de la comunidad, que la financió con rifas, donaciones y actividades. Consagrada en 1944 por Monseñor Builes y posteriormente declarada basílica menor, alberga invaluables tesoros: un altar de mármol importado de Italia, un órgano tubular de 1.020 tubos, el retablo de la Virgen (posiblemente anterior al municipio) y la tumba del poeta Epifanio Mejía. Este templo sigue siendo el corazón de la identidad y la fe yarumaleña.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4.2. Legal:

LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

6. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”., establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno Nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, lapresente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presenteen la exposición de motivos.

7. PROPOSICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la Cámara de Representantes darle trámite positivo en segundo debate al proyecto de ley No. 340 de 2025 Cámara – 190 de 2024 Senado “*Por medio de la cual la Nación reconoce como patrimonio histórico cultural al municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, en los 238 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*”



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY 340 DE 2025C – 190 DE 2024 SENADO**

*"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RECONOCE COMO PATRIMONIO
HISTÓRICO CULTURAL AL MUNICIPIO DE YARUMAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. Con ocasión de los 238 años de fundación exáltese al municipio de Yarumal, Antioquia, reconociendo su valor histórico y cultural de la Nación y cuna de hombres ilustres.

Artículo 2. El Congreso de Colombia, en acto especial y público, con la presencia de las autoridades locales y departamentales y dos representantes de la sociedad civil que tengan reconocimiento en el municipio por resaltar sus costumbres, rendirá honores al municipio de Yarumal, en el cual reconocerá su importancia histórica y cultural para la Nación.

Artículo 3. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Sistema de Medios Públicos RTVC, para que, en coordinación con la Academia Antioqueña de Historia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Casa de la Cultura de Yarumal, se realicen programas y proyectos, históricos y culturales en el marco de este reconocimiento y efeméride.

- **Parágrafo Primero.** Se facultará al Sistema de Medios Públicos RTVC de disponer de las partidas presupuestales, con el fin de producir un programa de televisión y radio para ser transmitido por los medios institucionales Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, históricos, sociales, turísticos, y agroindustriales del municipio de Yarumal.
- **Parágrafo Segundo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará las partidas presupuestales a que haya lugar, para el desarrollo

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del Proyecto de restauración de la sede de la Escuela Rosenda Torres, en el municipio de Yarumal, en los términos de la Ley 1185 de 2008.

- **Parágrafo Tercero.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de las partidas presupuestales a que haya lugar, para que, en coordinación con la Academia Colombiana de Historia, la Academia Antioqueña de Historia y la Casa de la Cultura de Yarumal, Antioquia se edite y publique una monografía del municipio, en el marco de la celebración de los 238 años de fundación.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio del Deporte y en coordinación con la administración municipal de Yarumal, Antioquia, se apropien los recursos para la adecuación y ampliación de la infraestructura de la Unidad Deportiva y Recreativa Arley Jaramillo Monsalve.

Así mismo, el ministerio asignará las partidas presupuestales para el proyecto de recuperación y adecuación del Parque Recreativo Rubén Piedrahíta Arango.

- **Parágrafo Primero.** Facúltese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Administración Municipal, de disponer dentro de su presupuesto los recursos para la construcción de un hogar múltiple para los procesos de formación de los niños.
- **Parágrafo Segundo.** Se facultará al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), para asignar los recursos para la construcción del anillo turístico en placa huella, a través de las veredas y corregimientos de Yarumal, Antioquia, en aras de reactivar la producción agrícola y turística del municipio.

En aras de materializar los proyectos mencionados, se facultará a la administración municipal, en coordinación con las entidades del orden territorial y departamental formularlos. Para esta formulación se tendrá en cuenta la participación efectiva de al menos 5 personas de las comunidades a las que se les genere impacto.

Artículo 5. Se autoriza al Gobierno Nacional y a todas sus autoridades, para que en los términos de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 819 de 2003, incorporen y realicen los traslados presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, a fin de disponer de las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ley.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, efectuar las apropiaciones presupuestales que crea pertinente para el fomento de las diversas actividades encaminadas a posicionar a Yarumal Antioquia como un destino histórico y cultural de la Nación.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
340 DE 2025 – 190 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN
RECONOCE COMO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL AL
MUNICIPIO DE YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN
LOS 238 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente